

CAPITULO I. GENERALIDADES.

- 1.1 CAPACIDAD PARA ABRIR UNA CUENTA. Podrá abrir una cuenta de ahorros de depósitos ordinarios toda persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, con capacidad para contratar, la cual se abrirá a nombre de una sola persona. Se podrán abrir cuentas a nombre de menores por intermedio de su representante legal, padres, tutor o curador.
- 1.2. OBLIGACIONES DEL TITULAR. Para la apertura de la cuenta, todo TITULAR está obligado con MI PLATA S.A. Compañía de Financiamiento, en adelante simplemente la Compañía, a presentar los documentos necesarios para su identificación, indicar su domicilio, edad, profesión u oficio y suministrar los demás datos requeridos en el formato de vinculación establecido por la Compañía, el cual deberá ser diligenciado con información veraz y verificable, así mismo el TITULAR deberá suministrar los documentos soportes.
- 1.3. MONTO DE DEPÓSITOS. Los depósitos en la cuenta de ahorros, podrán ser de cualquier cuantía, salvo la consignación inicial cuyo monto mínimo será establecido por la Compañía, cumpliendo con los procedimientos para evitar ser objeto de lavado de activos establecidos por la ley.

CAPITULO II. CONDICIONES PARA LA CONSIGNACIÓN Y RETIRO DE FONDOS.

- 2.1. PAGO DE RETIROS. La Compañía podrá abstenerse de pagar retiros en el caso de la no presentación del documento de identidad o el que haga sus veces para acreditar su identidad por parte del TITULAR.
- 2.2. LÍMITE MÁXIMO DE RETIROS EN EFECTIVO. Como medida de seguridad, la Compañía se reserva el derecho de fijar un límite para los retiros en efectivo, el cual será informado por medio de su página de internet o por los canales habilitados para tal fin. Los retiros que se realicen por valor superior a este límite, serán pagados en cheque. Para proceder con estos retiros, la Compañía podrá establecer mecanismos adicionales de verificación de identidad de la persona que retira, tales como, pero sin limitarse a ellos, la exigencia de firma e impresión de huella digital.
- 2.3. RETIROS POR PARTE DE TERCEROS. La Compañía, por razones de seguridad, en principio no aceptará retiros por personas distintas al TITULAR de la cuenta o de su representante legal o convencional.
- 2.4. RETIRO EN CUENTAS DE MENORES DE EDAD. Los retiros en cuentas de menores de edad serán pagados a sus representantes legales, padre y madre. No obstante, previa autorización escrita de uno de los padres al otro, podrá la Compañía autorizar el retiro a uno de sus padres, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil.
- 2.5. SOPORTE DE LA OPERACIÓN MONETARIA. La Compañía generará el soporte correspondiente al momento de la realización de la operación monetaria, de modo que permita dejar evidencia fidedigna de la transacción realizada.
- 2.6. CONSIGNACIONES EN CHEQUES. La Compañía aceptará depósitos en cheque de la misma plaza a la cuenta de un TITULAR, por cualquiera de los canales habilitados e informados previamente por la Compañía para el efecto, pero ningún depósito se abonará en cuenta, ni se pondrá a su orden hasta tanto no sea efectivo en cuenta, según los términos bancarios que operan para el canje. La Compañía podrá aceptar o no depósitos de cheques de otras plazas, en caso de aceptación operará de la misma forma que para cheques de la misma plaza, respecto a disposición de recursos. En los puntos de atención de los Corresponsales, por disposición legal, no podrá recibirse cheques.
- 2.7. AUTORIZACIÓN. El TITULAR de la cuenta expresamente autoriza a la Compañía para debitar de su cuenta de ahorros el valor de las comisiones y costos generados por la utilización de su cuenta, de acuerdo con las tarifas

- establecidas y publicadas por la Compañía, mediante su página de internet o por medio de los canales establecidos para tal fin y en las condiciones establecidas por la ley.
- 2. 8. SALDO MÍNIMO. La Compañía podrá exigir al TITULAR que deje un saldo mínimo en su cuenta de ahorros, el cual será determinado conforme a las políticas de la Compañía, e informado previamente al TITULAR por medio de su página de internet o por los canales habilitados para tal fin.
- 2.9.INTERESES. La Compañía remunerará los saldos existentes en la cuenta de ahorros, de acuerdo con las condiciones establecidas e informadas por esta, a través de su página de internet o por los canales habilitados para tal fin.
- 2.10. CUOTA DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN. La Compañía podrá en cualquier momento cobrar cuota de manejo o de administración de la cuenta, previa información al TITULAR mediante su página de internet o en la forma en que la Compañía lo establezca.
- 2.11. INACTIVIDAD DE LA CUENTA. La Compañía inactivará la cuenta cuando esta no presente movimientos de dinero durante seis (6) meses consecutivos. Cuando la cuenta esté inactiva el TITULAR no podrá utilizarla hasta su reactivación, de acuerdo con el procedimiento indicado por la Compa-

CAPITULO III. DISPOSICIONES VARIAS.

- 3. 1. ENTREGA DE EXTRACTOS. La Compañía suministrará al TITULAR los extractos o estados de cuenta dejándolos a su disposición para su consulta a través de la página de Internet de la Compañía. El número de consultas sin costo estará sujeto a las condiciones que se señalarán en las tarifas que se divulgarán en la página de Internet de la Compañía. En consecuencia, no habrá lugar a la expedición, ni envío físico de extractos o estados de cuenta en papel.
- 3.2. TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA CUENTA. La cuenta terminará en uno de los siguientes eventos: 3.2.1. Cuando el TITULAR incumpla una cualquiera de las obligaciones a su cargo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. 3.2.2. Cuando la Compañía considere que el TITULAR está administrando en forma inadecuada la cuenta y/o 3.2.3. Cuando así lo decida la Compañía. En cualquier caso la Compañía avisará previamente al TITULAR de la cuenta de ahorros, con quince (15) días hábiles de antelación, su decisión de terminar la cuenta de ahorros, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que tenga registrada el TITULAR. El TITULAR podrá terminar la cuenta de ahorros en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Compañía. En caso de solicitar su terminación, se deberá seguir el procedimiento establecido por la Compañía, a través de su línea de atención telefónica.
- 3.3. INEMBARGABILIDAD. En el caso en que se presente una orden de embargo sobre los dineros depositados en una cuenta de ahorros, la Compañía acatará el cumplimiento de la orden de embargo, advirtiendo al ente ordenador sobre la existencia legal del monto de inembargabilidad fijado por la ley vigente a la fecha de notificación del embargo.
- 3.4. MUERTE DEL TITULAR. Cuando fallece el TITULAR de la cuenta de ahorros, la Compañía tendrá en cuenta el tope máximo establecido en la legislación vigente en la fecha del fallecimiento del TITULAR, para verificar si puede ser entregado al cónyuge, compañero(a) permanente o sus herederos sin que se requiera de juicio de sucesión, previa presentación de los documentos que acrediten la relación con el TITULAR. En los casos en que los dineros depositados excedan dicho valor, la Compañía se abstendrá de entregar el valor en exceso, hasta tanto no culmine el juicio de sucesión respectivo.

- 3.5. ACTUALIZACIÓN DE DATOS. El TITULAR se obliga a actualizar los datos suministrados cuando estos se modifiquen, la Compañía se lo solicite y en todo caso por lo menos una (1) vez al año. En el caso de incumplir la obligación de actualización en los eventos antes señalados, la Compañía podrá en forma unilateral dar por terminado el contrato aplicando la regla prevista en el numeral 3.2. del numeral tercero (3°) Capítulo III del presente reglamento. La Compañía manejará la información suministrada por el TITULAR de forma reservada.
- 3.6. AUTORIZACIÓN PARA DEBITAR. El TITULAR de la cuenta de ahorros consiente y autoriza que la Compañía debite de la presente cuenta cualquier obligación a su cargo que se encuentre exigible a favor de la Compañía hasta por el saldo.
- 3.7. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS. En caso de que la cuenta de ahorros tenga beneficio tributario de exención del gravamen a los movimientos financieros y el TITULAR desee cancelarlo, este se obliga a solicitarlo por escrito a la Compañía.
- 3.8. INFORMACIÓN EN CASO DE MODIFICACIONES. EI TITULAR de la cuenta informará a la Compañía oportunamente sobre cualquier cambio de dirección física, electrónica o número celular inscrito ante la Compañía.
- 3.9. MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO. El presente reglamento puede ser modificado por la Compañía en cualquier momento, previa autorización de la Junta Directiva de la Compañía y de la Superintendencia Financiera de Colombia y posterior información al TITULAR a través de aviso publicado en su página de internet con quince (15) días hábiles de anticipación.
- 3.10. BLOQUEO DE CUENTAS Y DEL ACCESO A CANALES. EI TITULAR conoce de la obligación de la Compañía de prevenir que la cuenta de ahorros sea usada para actividades delictivas y en ese sentido autoriza de manera irrevocable a la Compañía para que frente a indicios de que la mencionada cuenta esté siendo usada para conductas fraudulentas proceda a su bloqueo preventivo y de aviso a las autoridades correspondientes quienes determinarán la procedencia de una investigación. Lo anterior sin perjuicio de las órdenes judiciales que conlleven el bloqueo de la cuenta.
- 3.11. REVERSIÓN DE OPERACIONES. El TITULAR autoriza a la Compañía para reversar las transacciones y/o retener, reintegrar, debitar o bloquear los recursos que se hayan acreditado en sus cuentas de manera errónea o fraudulenta por parte de la Compañía u otros clientes de la misma u otras. En caso que no sea posible el reintegro de los dineros, el TITULAR se obliga a devolverlos a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud realizada por la misma sin necesidad de requerimientos adicionales. El incumplimiento de lo previsto anteriormente, dará lugar a que la Compañía inicie los procesos judiciales correspondientes con base en sus registros contables y lo dispuesto en el presente reglamento.

3.12. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES

- DE RIESGOS. El TITULAR, autoriza de manera expresa e irrevocable a MI PLATA S.A. Compañía de Financiamiento, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera al TITULAR y en especial al comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países, ante las Centrales de Riesgos.
- 3.13. IDENTIFICACIÓN. El TITULAR registrará en el sistema una clave de seguridad, que será utilizada como su mecanismo de identificación. La clave

- servirá a la Compañía para identificar al TITULAR en el momento previo a la autorización de sus operaciones o consultas. La clave es personal, confidencial, secreta e intransferible, por lo tanto el TITULAR se obliga a mantenerla bajo su estricta reserva y a no comunicarla a nadie.
- 3.14. CONTROL DE FRAUDES. El TITULAR se obliga a comunicar en forma inmediata y a través de las líneas de atención telefónica de la Compañía, si sabe o sospecha que un tercero conoce la clave de seguridad, o en caso de pérdida o extravió del teléfono celular. También deberá informar sobre actividades sospechosas de las cuales tenga conocimiento que puedan generar riesgos para la Compañía o para el TITULAR.
- 3.15. FALLAS EN COMUNICACIONES. La Compañía no se responsabilizará por la deficiente comunicación o fallas en los servicios de comunicaciones distintas a las de su propia plataforma tecnológica, que puedan restringir o inhabilitar el acceso a los canales electrónicos y por consiguiente, afectar el uso de la cuenta de ahorros por parte del TITULAR.
- 3.16. AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS. El TITULAR de la cuenta de ahorros autoriza que la Compañía debite de la presente cuenta cualquier obligación a su cargo que se encuentre exigible a favor de la Compañía hasta por el saldo.
- 3.17. ENTREGA DEL INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD. Al momento de la apertura de la cuenta de ahorros, será entregado el instructivo de seguridad para la utilización del servicio transaccional vía celular.
- 3.18. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO. El TITULAR certifica que leyó, comprendió y tuvo acceso al presente Reglamento. Copia del presente Reglamento se encuentra en la página de internet de la Compañía.
- 3.19. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. La Compañía pondrá a disposición del TITULAR en su página de internet, toda la información relativa al Régimen de Protección al Consumidor Financiero, donde podrá conocer sus derechos y obligaciones como tal.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA **CUENTA DE AHORROS VIA CELULAR**

- **4.1.** El servicio de transacciones vía teléfono celular es aquel por medio del cual el TITULAR de la cuenta de ahorros puede realizar operaciones de disposición de fondos en su cuenta, consultar información relacionada con su cuenta, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el TITULAR, para cuyo efecto la Compañía pondrá a disposición del TITULAR los mecanismos que le permitan comunicarse para realizar sus consultas, siempre y cuando exista señal telefónica constante y apropiada y no exista ninguna clase de falla en los canales de comunicación a cargo de terceros proveedores de servicios de comunicaciones, en cuyo caso la Compañía por tratarse de eventos que no están bajo su control, se exonera de cualquier responsabilidad.
- 4.2. El TITULAR se obliga a observar en forma estricta las instrucciones que sobre la utilización del servicio le informe la Compañía, a través de los Manuales de uso que se divulgan en la página de internet de la Compañía.
- 4.3. El TITULAR autoriza a la Compañía para que todas las conversaciones realizadas vía celular entre la Compañía y el TITULAR sean grabadas. Tales grabaciones serán propiedad de la Compañía y podrán ser usadas para resolver desacuerdos y como medios de prueba.